

Tax News

Segunda Quincena – Febrero 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

REGÍMENES ESPECIALES. REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES. CREACIÓN

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 38-E/2017
BO: 16/02/2017

Se crea, a partir del 1/3/2017, el Registro de Empresas MIPYMES, que será administrado por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

La inscripción al Registro de Empresas MIPYMES podrá solicitarse en cualquier momento y deberá realizarse con clave fiscal a través del servicio denominado "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales", disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -conforme al procedimiento dispuesto por el art. 2 bis, R. (SPyME) 24/2001-.

Cuando la empresa solicitante encuadre en la definición de micro, pequeña o mediana empresa, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos la inscribirá en el Registro de Empresas MIPYMES y emitirá el "Certificado MIPyME", que deberá ser descargado a través de la plataforma Trámites a Distancia -aprobada por el D. 1063/2016-.

El "Certificado MIPyME" tendrá vigencia desde su emisión hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, pudiendo solicitarse la renovación a partir del primer día del citado mes.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección Nacional de Programas y Proyectos tendrán la facultad de verificar la información aportada por los solicitantes y, en caso de detectar inconsistencias, podrán dar de baja la inscripción correspondiente, en cuyo caso decaerán los beneficios otorgados o usufructuados.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Aquellas empresas que ya se encuentren categorizadas como MIPYMES -en el marco de la R. (SPyME) 24/2001- serán incorporadas de forma automática al Registro de Empresas MIPYMES y, en estos casos, el “Certificado MIPyME” tendrá vigencia hasta el 31/5/2017, debiendo ser renovado a partir del primer día del tercer mes posterior al cierre de su último ejercicio comercial.

PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. ADECUACIONES PARA DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3994-E

BO: 21/02/2017

Se efectúan modificaciones relacionadas con la constitución de garantías y la acreditación de solvencia económica ante la AFIP por parte de los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero.

En tal sentido, señalamos que se deberá informar a la AFIP, en un plazo de 15 días, cuando se produzcan hechos que afecten en más de un 25% la solvencia económica exigida para los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero, pudiendo ser sustituida por una garantía en efectivo no inferior a 2 veces el importe mínimo de la solvencia exigida.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CRONOGRAMA DE OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. REDUCCIÓN DE RETENCIONES DE IVA EN LAS LIQUIDACIONES DE PAGO QUE EFECTÚEN LAS TARJETAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3997-E

BO: 23/02/2017

La AFIP establece el cronograma de implementación que obliga a los contribuyentes a aceptar como medio de pago las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, cuando efectúen operaciones con consumidores finales.

A los efectos de determinar la fecha a partir de la cual se encuentran obligados, deberá considerarse el monto total de ingresos brutos anuales del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31/12/2015, o los ingresos obtenidos durante dicho año calendario -cuando se trate de sujetos que no confeccionan balance comercial-, junto con la actividad desarrollada -de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”-, según el siguiente detalle:

Actividades	Venta Neta		
	Mayores o iguales a \$ 4.000.000	Mayores a \$ 1.000.000 y \$ menores a 4.000.000	Menores o iguales a \$ 1.000.000
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas (Sección G) y Servicios de alojamiento y servicios de comida (Sección I)	30/4/2017	31/5/2017	30/6/2017
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Sección M); Salud humana y servicios sociales (Sección Q); Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (Sección R) y Servicios de asociaciones y servicios personales (Sección S)	31/7/2017	31/8/2017	30/9/2017
Resto de actividades (excepto monotributo)	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017
Monotributistas	Categorías F a K: 31/12/2017		
	Categorías A a E: 31/3/2018		

Quedan exceptuados de la presente obligación los sujetos cuya actividad se desarrolle en localidades con poblaciones menores a 1.000 habitantes, o las operaciones que se efectúen por un importe inferior a \$ 10.

Cuando se trate de responsables inscriptos que desarrollen dos o más actividades, deberán considerar, a los fines de determinar la fecha en la que están obligados a la utilización del POS, la actividad principal declarada al 31/12/2015, y sumar los ingresos brutos anuales de todas las actividades.

En otro orden, se establece una reducción del 1% al 0,50% para las retenciones de IVA que efectúen las entidades que paguen a los comercios las liquidaciones correspondientes a las operaciones efectuadas con tarjetas de débito -en el marco de la RG (AFIP) 140-, que será aplicable para las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 1/3/2017.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. NUEVAS OPERACIONES EN LAS QUE DEBERÁ EMITIRSE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA DIRECTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4000
BO: 24/02/2017

Se establece que la Liquidación de Compra Directa -art. 4, RG (AFIP) 3964- también deberá emitirse cuando el destino de la hacienda bovina y/o bubalina sea distinto al de faena y el

sujeto vendedor sea un responsable no inscripto o exento en el impuesto al valor agregado, o se encuentre adherido al monotributo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del 1/3/2017.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.IMPUESTOS PROVINCIALES. REGISTRO DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. LA AFIP INCORPORA CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y/O SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS CON LA ARBA

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 3998-8/2017

BO: 24/02/2017

El "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas" -creado por la RG (AFIP) 3873- incorporará información que provea la ARBA con respecto a incumplimientos con dicha Agencia de Recaudación que determinarán la exclusión y/o suspensión en el citado Registro.

En tal sentido, serán causales de exclusión y/o suspensión los siguientes incumplimientos:

- * registrar la baja indebida en el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires cuando se mantenga el ejercicio de una actividad gravada en la Provincia;
- * no haber presentado al menos una declaración jurada correspondiente a los últimos 12 anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos;
- * registrar la baja indebida en la inscripción como agente de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos o no haberla dado de alta cuando correspondiera hacerlo;
- * registrar juicio de apremio iniciado por resoluciones determinativas y/o sancionatorias firmes por tributos autodeclarados;
- * que se haya dictado auto de llamado a declaración del imputado por denuncias efectuadas en el marco de la ley penal tributaria por tributos de la Provincia de Buenos Aires.

Señalamos que la ARBA realizará los controles pertinentes a los incumplimientos referidos a su órbita de aplicación e informará a la AFIP la nómina de sujetos que tengan causales de exclusión y/o suspensión del Registro.

Por su parte, los recursos que deseen plantear los contribuyentes por las exclusiones originadas en las conductas señaladas serán resueltos por la AFIP sobre la base de las conclusiones del dictamen jurídico que al respecto remita la ARBA.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. LA ARBA ESTABLECERÁ UN PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE SE SUMARÁ AL MECANISMO DE “AUTORIZACIÓN DE FAENA” ARTICULADO CON LA AFIP

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Min. Agroindustria - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 3999-9/2017
BO: 24/02/2017

La ARBA adhiere al régimen de habilitación de “Autorización de Faena”, por el cual la AFIP pondrá a disposición del Ministerio de Agroindustria, en forma online, la información relativa a los pagos a cuenta realizados por los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, con el fin de que dicho Ministerio habilite la “Autorización de Faena” -en el marco de la RCG (AFIP - MA) 3955-427/2016-. En tal sentido, la ARBA establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos con los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -similar al establecido por la RG (AFIP) 3873- y elaborará e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos, así como otra información que se entienda relevante, la que será consolidada por la AFIP.

Novedades Provinciales

Catamarca

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. OBLIGACIONES DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/6/2016. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 6/2017
BO (Catamarca): 03/02/2017

Se prorroga hasta el 1/3/2017 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización tributaria para las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/6/2016 -L. (Catamarca) 5486-.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN. ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 46/2017
BO (Córdoba): 22/02/2017

Se dispone que los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos no deberán efectuar retenciones por los pagos de operaciones de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba, cuyo costo de ejecución se encuentre total o parcialmente a cargo de la Provincia, sus dependencias o demás reparticiones -art. 215, inc. 32), CT provincial-.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROCEDIMIENTO. JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 45/2017
BO (Córdoba): 22/02/2017

Como consecuencia de las recientes modificaciones introducidas y de haberse detectado diversos errores y/u omisiones involuntarias, se adecua la normativa vigente -RN (DGR Cba.) 1/2015- respecto al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos. Asimismo, se modifica el ámbito de aplicación de las distintas jurisdicciones administrativas de la Dirección General de Rentas a las cuales los contribuyentes podrán concurrir a fin de resolver sus trámites conforme a su ubicación geográfica.

Corrientes

INGRESOS BRUTOS. CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y ALÍCUOTA CERO. APLICACIÓN WEB. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 169/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se aprueba el servicio de exenciones y alícuota cero, en el sitio web de la Dirección General de Rentas, a través del cual los contribuyentes podrán solicitar y obtener las constancias de exenciones impositivas en el impuesto sobre los ingresos brutos, como también solicitar las constancias de alícuota cero -art. 5 de la L. (Corrientes) 6249-.

Formosa

PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE CARGAS. CIUDAD DE CLORINDA Y ZONAS ALEDAÑAS. SE DEJA SIN EFECTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 27/2017
B.O.: SIN PUBLICAR

Se deja sin efecto el régimen de control y verificación de carga de los productos y mercaderías que ingresan a la Ciudad de Clorinda y zonas aledañas a la misma -RG (DGR Formosa) 30/2014-.

Asimismo, se mantiene la obligación para las unidades de transporte de productos y mercaderías de detenerse en los puestos de control ubicados sobre la ruta nacional 11 (Fermín Rolón) y la ruta provincial 86 a los efectos de cumplir con el Régimen de Información General en los Puestos de Control Camineros -RG (DGR Formosa) 1/2006-.

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. "REGISTRO DE AGENCIAS, CONCESIONARIOS E INTERMEDIARIOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS" -REACI-. INSCRIPCIÓN. PRÓRROGA

RG (DGR Formosa) 19/2017-.
RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 30/2017

Se prorroga hasta el 1/3/2017 el plazo para la inscripción en el "Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios dedicados a la compraventa de automotores y motovehículos" -ReACI-.

Recordamos que deberán inscribirse en el citado Registro, de manera obligatoria, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral con alta en la Provincia, que en forma habitual participen e intervengan en las operaciones de compraventa y/o intermediación de automotores y/o motovehículos nuevos y/o usados en el ámbito provincial, y estén radicados en la Provincia -

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. SUSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1462/2017
BO (Jujuy): 17/02/2017

Se sustituye la normativa referente al régimen de anticipo o pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la organización de espectáculos públicos.

Entre las principales modificaciones, destacamos que se incorporan al presente régimen las siguientes actividades, que tributarán la alícuota del 3%:

- Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.

INGRESOS BRUTOS. ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. SUSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1464/2017
BO (Jujuy): 22/02/2017

Se sustituye la normativa referente al régimen de anticipo o pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la organización de espectáculos públicos.

Entre las principales modificaciones, destacamos que las actividades de espectáculos teatrales, musicales, recitales, festivales y espectáculos deportivos tributarán la alícuota del 3%, siempre que no se expendan bebidas alcohólicas; en caso de hacerlo, tributarán la alícuota del 15%.

La Pampa

REGÍMENES ESPECIALES. LEY NACIONAL DEL TEATRO. ADHESIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 2959
BO (La Pampa): 13/01/2017

La Provincia de la Pampa adhiere a la ley nacional del teatro, con el objeto de promover, fomentar y proteger la actividad teatral por parte del Estado provincial, por ser una manifestación artística esencial para el desarrollo integral y el afianzamiento de la cultura -L. (nacional) 24800-.

Al respecto, se establece que los sujetos que se inscriban en el Registro Provincial del Teatro Pampeano gozarán de la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por la actividad teatral registrada.

Salta

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 192/2017
BO (Salta): 15/02/2017

Se reglamenta el Régimen de Fomento para las Energías Renovables -L. (Salta) 7823-.

Al respecto se establece que, por el citado régimen, se exime a los proyectos que se presenten del impuesto a las actividades económicas, del impuesto de sellos y del impuesto inmobiliario rural por un plazo no mayor a 10 años.

Asimismo, se establece que los certificados de crédito fiscal representarán un crédito a favor de los beneficiarios por los tributos para los que fueran emitidos, y dichos beneficiarios podrán utilizarlos o cederlos a terceros contribuyentes.

Recordamos que el certificado de crédito fiscal será por un monto de hasta el 70% de las inversiones efectivamente realizadas por las personas humanas y/o jurídicas promovidas con los beneficios del mencionado régimen.

Río Negro

INGRESOS BRUTOS. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL PARA EL AÑO 2017. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria)
B.O: SIN PUBLICAR

Se incluye al sector de servicios inmobiliarios como actividad considerada dentro de las PYMES, a los efectos de acceder al incentivo por cumplimiento fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, para los contribuyentes y/o responsables que encuadren bajo dicho parámetro.

Tierra del Fuego

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 92/2017
BO (Tierra del Fuego): 17/02/2017

Se establece un “Régimen Informativo de Transportistas”, destinado al transporte de cargas que tenga como origen o destino la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Al respecto, se establece que deberán actuar como agentes de información las personas físicas o jurídicas que realicen, brinden o presten servicio de transporte de cargas, ya sea por cuenta propia o de terceros, realizado por vía marítima, terrestre o aérea.

Los sujetos obligados deberán informar bajo declaración jurada detalle respecto del comprobante de respaldo, valor de la carga, importes facturados y domicilio en que se efectúa la carga y descarga, entre otros.

El presente régimen será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del 3/4/2017.

Tucumán

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 28/4/2017

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 189/2017
BO (Tucumán): 21/02/2017

Se restablece hasta el 28/4/2017 la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos, a la salud pública, inmobiliario y a los automotores y rodados, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.
- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones no practicadas, y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario provincial.
- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 21/2/2017.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIÓN. PROCEDIMIENTO. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 9/2017
BO (Tucumán): 22/02/2017

Se adecua el procedimiento para solicitar la exclusión del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

Al respecto, se establece que los contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de recaudaciones bancarias podrán consultar el plazo de dicha exclusión en la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia, bajo el link denominado "Excluidos de Recaudaciones Bancarias". Para acceder al mencionado link, deberán utilizar la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 28/4/2017. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 11/2017
BO (Tucumán): 23/02/2017

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 28/4/2017 -R. (ME Tucumán) 189/2017-.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar